

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-11/2023

CONTRATO DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CEAJ”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “MIRACLE BUSINESS NETWORK, S.A. DE C.V.”, LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, EL C. MARIO ALBERTO MONTAÑEZ VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, MISMOS QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. Mediante los oficios números SECADMON/DGA/882/2023, SECADMON/DGA/977/2023 y SECADMON/DGA/0978/2023, la Secretaría de Administración autorizó llevar acabo por parte de “LA CEAJ” la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN”, derivado de las solicitudes realizadas mediante los oficios CEAJ/DAJI/SDII-043/2023, CEAJ/DAJI/SDII-044/2023, CEAJ/DAJI/SDII/052/2023 y CEAJ/DAJI/SDII/054/2023, por la Subdirección de Informática e Innovación de “LA CEAJ” en su carácter de área requirente, con base a la suficiencia presupuestal con **RECURSOS DE ORIGEN GASTO CORRIENTE/RECURSOS PROPIOS del Ejercicio 2023 y del Programa Nidos de Lluvia** en las partidas **5151 “Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información”** y **4417 “Aportación para el Desarrollo Social del Estado”**, las 3 tres cotizaciones para uno de los bienes a adquirir, así como la investigación de mercado, en apego a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. Con fecha 18 dieciocho de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo la publicación de la Convocatoria y las Bases del Proceso de Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité número CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023 para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN”, en el portal de la página Web/Portal de Adquisiciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, siendo www.ceajalisco.gob.mx lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 punto 1 fracción X y 47 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 62 de su Reglamento, de acuerdo al calendario de las Bases que rigen la presente Licitación, con el objeto de que las personas físicas y jurídicas, pudieran descargar el contenido de las mismas, el calendario de las

1 Se elimina
rúbrica

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-11/2023

actividades mediante el cual dicho proceso se desarrolló, además para que tuvieran la posibilidad de participar, apegándose a los requisitos establecidos en dichas Bases.

- Se fijó como fecha para el desahogo de la Junta de Aclaraciones, el día 24 veinticuatro de agosto del 2023 dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 63 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, 63 y 65 de su Reglamento; en correlación con los artículos 22 y 23 de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de este Organismo Público Descentralizado y conforme a lo contemplado en el numeral 6 de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité número CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN", manifestando su interés en participar en este procedimiento y formulando preguntas a la convocante en el tiempo y forma establecido en las Bases, los licitantes: MIRACLE BUSINESS NETWORK, S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SOFTWARE E INFORMÁTICA, S.A. DE C.V., siendo atendidas sus preguntas; los licitantes que enviaron su interés en participar y preguntas fuera del tiempo y la forma establecida en las bases son: TEC DINÁMICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.; LIBRA SISTEMAS, S.A. DE C.V. y GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V., a los cuales por considerar el área requirente que las preguntas formuladas, fueron de trascendencia para la convocatoria y sus anexos, y con la finalidad de salvaguardar los derechos de "LA CEAJ" y no vulnerar los concernientes a los interesados en participar, se respondieron y atendieron; levantándose el Acta de Junta de Aclaraciones, misma que se publicó en la página Web/Portal de Adquisiciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, siendo www.ceajalisco.gob.mx.

- El día 28 veintiocho de agosto del 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, en apego a lo establecido en los artículos 64, 65 y 72 fracciones V, VI y VII demás relativos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, 97 de su Reglamento, así como el 29 puntos 3 y 4 de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal Del Agua De Jalisco", en correlación con el numeral 9 punto 9.1 de las Bases; haciendo constar el Titular de la Unidad Centralizada de Compras de "LA CEAJ", el L.A. Hermilio De la Torre Delgadillo, en acompañamiento de la Lic. Laura Cristina de la Torre Aguilar, representante designada por el Órgano Interno de Control de "LA CEAJ", así como del Área requirente de los bienes, por conducto del Lic. Óscar Renato Varela, Jefe del Departamento de Mantenimiento Tecnológico de "LA CEAJ" y el L.S.C. Edgar Andrés Vázquez Gómez,

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-11/2023

Subdirector de Informática e Innovación de "LA CEAJ", la presencia y participación de los licitantes: TEC DINÁMICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.; HEMAC TELEINFORMÁTICA, S.A. DE C.V.; MIRACLE BUSINESS NETWORK, S.A. DE C.V., y GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V., en la cual se dio lectura de las Propuestas presentadas y de sus anexos de manera cuantitativa.

De igual manera, en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, de conformidad a lo establecido en el punto 9.1.1. letra g, de las Bases de Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité número CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN", se dio lectura al precio unitario antes de I.V.A. respecto de las propuestas de los LICITANTES por partidas.

5. Con fecha 5 cinco de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, la Unidad Centralizada de Compras de "LA CEAJ", emitió el acta de diferimiento para el dictamen de fallo, para quedar el día 07 siete de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, a partir de las 13:00 trece horas, de conformidad con los artículos 134 Constitucional; 65 fracción III de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; en correlación con el numeral 15 de las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité número CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN".
6. Con fecha 7 siete de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, se emitió el Dictamen de Fallo de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité número CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN", por parte de la Unidad Centralizada de Compras de la CEAJ, relacionado a las 4 partidas, en la cual en sus RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEXTO, se resolvió lo que a continuación se cita: ... **"PRIMERO.** Que el Licitante denominado "MIRACLE BUSINESS NETWORK, S.A. DE C.V.", al haber presentado los documentos, cumplir con las especificaciones y requerimientos solicitados por la Convocante, y por ende, cumplir con los aspectos técnicos, legales, administrativos y económicos, resulta ser la propuesta solvente y conveniente para la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y para el Estado, conforme al estudio de mercado levantado y elaborado por el Área Requirente del Organismo Convocante, de acuerdo al criterio de evaluación previsto en las Bases del presente proceso de adquisición; por lo que la Unidad Centralizada de Compras de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, por conducto de su Titular el L.A. Hermilio De la Torre Delgadillo, resuelve procedente adjudicar y le adjudica la partida número 3 EQUIPO DE CONECTIVIDAD Y COMPLEMENTOS, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 97 de su Reglamento, por un monto total de \$189,586.54 (ciento ochenta y nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 54/100 moneda nacional), I.V.A. incluido. Es de señalar, que el monto adjudicado se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 71 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 69 de su Reglamento. Razón por la cual, licitante adjudicado para la partida 3, queda obligado con la Comisión Estatal del Agua de Jalisco a la entrega de lo siguiente:



1 Se elimina rúbrica



CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-11/2023

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA Y MODELO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
3	EQUIPO DE CONECTIVIDAD Y COMPLEMENTOS	CAMBIUM NETWORKS/Epmp Force 300-25	1	ENLACE
PLAZO DE ENTREGA			Dentro de las 2 SEMANAS siguientes a la notificación del dictamen de fallo.	
LUGAR DE ENTREGA			Avenida Francia número 1726, en la Colonia Moderna, de esta Ciudad.	

Así como a cumplir con lo previsto en el Anexo 1 (Especificaciones y Características Técnicas) de las bases de la licitación, su propuesta (Técnica y Económica), lo correspondiente a la junta de aclaraciones y lo que se establezca en el contrato y orden de compra, respectivamente. El licitante adjudicado, conforme al Anexo 7 de Declaración de Aportación Cinco al Millar para el Fondo Impulso Jalisco, manifestó que NO es su voluntad, realizar la aportación de cinco al millar. (...) **SEXTO.** Procédase a la formalización del contrato y/o formalización de la orden de compra respectivamente, con los licitantes adjudicados: (...) "MIRACLE BUSINESS NETWORK, S.A. DE C.V." **para la partida número 3 EQUIPO DE CONECTIVIDAD.** Por lo que los licitantes adjudicados, deberán formalizar las obligaciones adquiridas mediante la suscripción del contrato correspondiente conforme al artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 101 de su Reglamento, razón por la cual, con esta notificación del dictamen de fallo, las obligaciones que de este derivan, serán exigibles conforme a las bases de la convocatoria y sus anexos, la junta de aclaraciones, y su propuesta, en las cantidades, plazos, términos, especificaciones y características técnicas solicitadas por la Convocante." Declarándose desiertas las partidas 1 y 2 sin adjudicar a algún licitante de conformidad con el resolutive **QUINTO** del referido dictamen de fallo.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CEAJ" QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2007 dos mil siete, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos de los artículos 1, 4 párrafo sexto, 27, 40, 43, 116, 124 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 numeral 1 fracción II y 5 fracción I, II, XI y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1 numeral 1 y 2, 2 numeral 1 fracción I, 3 numeral 1 fracción IV y IX, 6, 13, 14, 21, 23 numeral 1 fracción I, II inciso a) y XIX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, así como del artículo 1, 2 fracción VIII, 7, 20 fracción I, 21 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios la Comisión Estatal del Agua de Jalisco tiene encomendadas las funciones públicas de ser la autoridad del agua y órgano regulador estatal de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, encargado de la coordinación, promoción y fomento de la prestación de los servicios de agua

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-11/2023

potable y saneamiento en el Estado mediante mecanismos de regulación y control que efficienten los servicios públicos en el Estado de Jalisco.

I.3. El día 13 de diciembre de 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2018, al Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

I.4. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con Recursos de **Gasto Corriente/Recursos de Origen Propio, de la partida presupuestal 5151 "Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información"**, número de cuenta **23962871. Requisición número 688. Orden de Compra 669.**

I.5. Se encuentra dada de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria bajo el número **CEA-070225-JK4.**

I.6. Mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2023 de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, celebrada el día 17 diecisiete de marzo del 2023 dos mil veintitrés, se autorizó al Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, celebrar los contratos en materia de compras Gubernamentales.

I.7. Los datos personales proporcionados por "EL PROVEEDOR" a "LA CEAJ", tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipio, conforme al Aviso de Privacidad de "LA CEAJ" visible en su portal oficio en la dirección <https://www.ceajalisco.gob.mx/>.

I.8. La justificación de la asignación del presente contrato, se deriva de la adjudicación a "EL PROVEEDOR", mediante procedimiento de Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones, conforme a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 34, 35, 47, 49, 55, apartado 1, fracción II, 59, 63, 69, 72 y demás relativos, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 1, 3, 4, 96, 97 y 98 y demás aplicables de su Reglamento; 29 y demás relativos y aplicables de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-11/2023

Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, participando en dicho procedimiento la empresa denominada "MIRACLE BUSINESS NETWORK, S.A. DE C.V.", licitante que por cumplir con los aspectos técnicos, económicos y administrativos ofertados en su propuesta, resultó ser la conveniente para los intereses del Estado y para "LA CEAJ", en lo que respecta a la partida 3 **EQUIPO DE CONECTIVIDAD Y COMPLEMENTOS** por cumplir a su vez con las condiciones técnicas y legales para el suministro de los bienes, conforme a lo solicitado en las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité número CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN", como se determinó en el Dictamen de Fallo emitido por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de "LA CEAJ" el día 7 siete de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.

I.9 Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Avenida Francia número 1726, en la Colonia Moderna, de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44190, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1.- Acredita la existencia legal de la sociedad denominada MIRACLE BUSINESS NETWORK, S.A. DE C.V., con el testimonio del instrumento público número 33,136 treinta y tres mil ciento treinta y seis, de fecha 16 dieciséis de marzo de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Flores Montiel, Notario número Uno de la Demarcación del Distrito Judicial Cuauhtémoc, Estado de Tlaxcala, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tlaxcala con folio mercantil electrónico número 200*2, con fecha de inscripción el 29 veintinueve de marzo de 2006 dos mil seis.

Con el Testimonio de la Escritura Pública número 50,893 cincuenta mil ochocientos noventa y tres, de fecha 10 diez de julio de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Flores Montiel, Notario número Uno de la Demarcación del Distrito Judicial Cuauhtémoc, Estado de Tlaxcala, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tlaxcala folio mercantil electrónico número 200*2, con fecha de inscripción 12 doce de julio de 2013 dos mil trece, con la se hizo constar la salida del socio Odilón Paredes Carbajal y el ingreso del C. Gustavo Flores Sánchez.

Con el Testimonio de la Escritura Pública número 56,063 cincuenta y seis mil sesenta y tres, de fecha 20 veinte de noviembre del 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Flores Montiel, Notario número Uno de la Demarcación del Distrito Judicial Cuauhtémoc, Estado de Tlaxcala, con la que se llevó a cabo la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales relativos al domicilio social que rige a la persona moral, instrumento que fuera registrado con folio

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-11/2023

mercantil electrónico número 200, con fecha de inscripción del 28 veintiocho de enero del 2016 dos mil dieciséis en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tlaxcala .

II.2. El C. **MARIO ALBERTO MONTAÑEZ VELÁZQUEZ**, quien se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número **2 Se eliminan datos de identificación oficial**, que acredita su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, de la persona moral denominada MIRACLE BUSINESS NETWORK, S.A. DE C.V., mediante la Escritura Pública número 3019 tres mil diecinueve, de fecha 11 once de enero del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la licenciada MARCELA FLORES Y FLORES, Notario número dos de la Demarcación de Cuauhtémoc del Estado de Tlaxcala, instrumento que fuera registrado en el Registro Público de Comercio de Tlaxcala bajo el Folio Mercantil Electrónico 200 el día 10 de febrero de 2021; facultades que no le han sido revocadas.

II.3. Se encuentra registrado en la secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro federal de contribuyentes número MBN060316R19.

II.4. Que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal en la Calle Juan Kepler número 3235, en la Colonia Arboledas 1ra sección, Zapopan, Jalisco, C.P. 45070, teléfono (0133) 36401450 las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale mediante escrito otro distinto. Asimismo designa como medios de contacto el correo electrónico montanez.mario@mbn-corp.com.mx.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y su Reglamento, los términos de referencia para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN" correspondientes a la partida 3 conforme a lo solicitado en las Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité número CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023 y la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR", que respectivamente forman parte integral del presente contrato a partir de la fecha en que se firma.

II.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno del Estado, Secretaría Administración, número **P17728**.

II.7. Bajo protesta de decir verdad, la sociedad, socios, accionistas y administradores no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ratificando sus cartas de manifestaciones bajo protesta de decir verdad identificadas como Anexo 4 y 5 de su propuesta, mismas que fueron hechas del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, el día 7 siete de septiembre del 2023 dos mil

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-11/2023

veintitrés, mediante oficio CEAJ/DAJI-SSG-298/2023 del Titular de la Unidad Centralizada de Compras de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según consta en las opiniones positivas emitidas por tales autoridades fiscales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1,2, 42, 47, 52, 53, 55 fracción II, 71, 72, 76, 80, 81, 82, 85, 86, y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 4, 12, 13, 20, 25, 29, 38, 39, 40, 56, 96, 97, 101, 103, 110, y demás aplicables de su Reglamento; 1, 2, 20, fracción I, 21, 24, y 35 fracción I de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 2, 3, 14, 30, y demás relativos y aplicables de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal de Agua de Jalisco, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA CEAJ", a suministrar bienes materia del presente contrato derivado de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité número CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023 para la "ADQUISICION DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN", conforme a la Evaluación Técnica, Administrativa, Económica y el Dictamen de Fallo de la Licitación, con las especificaciones ofertadas en la propuesta de "EL PROVEEDOR", la cual forma parte integral del presente contrato, y conforme a las especificaciones establecidas en el Anexo 1 para la **partida 3, que a continuación se describe y que le fue adjudicada**, la cual es la siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA Y MODELO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
3	EQUIPO DE CONECTIVIDAD Y COMPLEMENTOS	CAMBIUM NETWORKS/Emp Force 300-25	1	ENLACE
PLAZO DE ENTREGA			Dentro de las 2 SEMANAS siguientes a la notificación del dictamen de fallo.	
LUGAR DE ENTREGA			Avenida Francia número 1726, en la Colonia Moderna, de esta Ciudad.	

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCG-011/2023-11/2023

“EL PROVEEDOR” acepta que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se reserva el derecho de recibir los bienes suministrados por “EL PROVEEDOR” después de verificar que técnicamente cumpla con los requerimientos solicitado en el procedimiento de adquisición, y conforme a la propuesta de “EL PROVEEDOR”.

Mismo que contiene las especificaciones conforme a las Bases de la Licitación, lo derivado de la Junta de Aclaraciones y la propuesta de “EL PROVEEDOR”, que forman parte del presente Contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. El importe de la partida adjudicada a “EL PROVEEDOR” motivo del presente contrato es por un Subtotal de **\$163,436.67 (ciento sesenta y tres mil, cuatrocientos treinta y seis pesos con 67/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado por **\$26,149.87 (veintiséis mil, ciento cuarenta y nueve pesos con 87/100 moneda nacional)**, lo que nos da un monto total de adjudicación con el Impuesto al Valor Agregado de **\$189,586.54 (ciento ochenta y nueve mil, quinientos ochenta y seis pesos con 54/100 moneda nacional)**, desglosándose de la siguiente manera, conforme al Dictamen Técnico – Administrativo y Dictamen de fallo:

MIRACLE BUSINESS NETWORK, S.A. DE C.V.								
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA Y MODELO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	SUBTOTAL ANTES DE IVA	IVA	MONTO TOTAL
3	EQUIPO DE CONECTIVIDAD Y COMPLEMENTOS	CAMIUM NETWORKS/Epmp Force 300-25	1	ENLACE	\$163,436.67	\$163,436.67	\$26,149.87	\$189,586.54

Las anteriores cantidades no podrán ser rebasadas, salvo convenio entre las partes u orden por escrito, por lo que en aquellos casos que “EL PROVEEDOR” entregue bienes, por mayor valor al indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. - APORTACIÓN AL FONDO IMPULSO JALISCO. Que conforme a su propuesta “EL PROVEEDOR” **NO** aceptó la aportación de 5 cinco al millar al Fondo Impulso Jalisco, con fundamento a lo establecido en los artículos 2, numeral 1 apartado I, 148 y 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1 Se elimina rúbrica

(Handwritten marks and signatures)

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCG-011/2023-11/2023

CUARTA. - FORMA DE PAGO. “LA CEAJ” y “EL PROVEEDOR” convienen que los bienes objeto del presente contrato, se paguen en moneda nacional conforme a lo establecido en el punto 3 de las Bases de la Licitación, dentro de los 20 días naturales posteriores a la recepción de la documentación correspondiente, una vez entregados y recibidos los bienes a satisfacción del Área Requiriente y de conformidad con los lineamientos de “LA CEAJ”, debiendo la factura contener el sello del Área requiriente y/o firma del personal técnico responsable y/o se otorgue oficio de recepción de los bienes a entera satisfacción, los pagos se efectuaran conforme a los montos establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato, por lo que “EL PROVEEDOR” se obliga a presentar el CFDI impreso, el cual deberá reunir los requisitos fiscales para que la “LA CEAJ” previa verificación de la factura y validación de recepción de los bienes y entregables. Conforme a la propuesta de “EL PROVEEDOR”.

Documentos para pago.

- a. Representación impresa del CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) y archivo .xml con los siguientes datos:

Nombre: Comisión Estatal del Agua de Jalisco,
Domicilio: Calle Francia número 1726,
Colonia: Moderna,
Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190.
Registro Federal de Contribuyentes: CEA-070225-JK4

Debidamente validada por el “REQUIRENTE” de la “CONVOCANTE”.

- b. Original de la Orden de compra, en caso de estarse cubriendo en un sólo pago la totalidad del monto.
c. Copia del Acta del “RESOLUCIÓN” o “FALLO”
d. Copia del “CONTRATO”
e. Original del Oficio de recepción de bienes a entera satisfacción.
f. Copia de la garantía del cumplimiento de “CONTRATO” a nombre de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con domicilio en la Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, CP. 44190, R.F.C. CEA070225JK4.

La factura deberá de incluir la leyenda: pago en una sola exhibición, método de pago y régimen de ley. Debiendo ser enviada de forma digital en dos archivos: PDF y XML a los correos: miriarte@ceajalisco.gob.mx, edgar.vazquez@ceajalisco.gob.mx y lpinto@ceajalisco.gob.mx con copia a facturaxml@ceajalisco.gob.mx donde será validado por el área de finanzas.

1. El horario de recepción de las facturas es de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
2. Los trámites de recepción de la factura se realizarán en OFICIALÍA DE PARTES común, ubicada en el “Domicilio” de la “Convocante”.

El precio se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato.

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-11/2023

3. "EL PROVEEDOR" adjudicado debe presentar el formato para Abono en cuenta en la Subdirección de Finanzas con los datos para realizar su transferencia para hacer todos los pagos del procedimiento.

En caso de resultar adjudicado deberá considerar lo siguiente al momento de expedir la facturación:

Método de pago:

- a) En caso de efectuar la entrega del día 01 al 25 del mes PUE.
- b) En caso de efectuar la entrega del día 26 al 30 del mes PPD.

Forma de pago:

- a) 03 Transferencia electrónica de fondos.

Uso del CFDI:

- a) G03 Gastos Generales.

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que el "PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco pueda proceder al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente, conforme a lo estipulado en el "CONTRATO".

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

Es requisito indispensable para el pago, que el "PROVEEDOR" realice la entrega de la garantía de cumplimiento del "CONTRATO" de los bienes adjudicados, en el supuesto de proceder.

Es requisito indispensable para el pago, que el "PROVEEDOR" realice la entrega de la garantía de los servicios, prevista en el punto 6 de la validación con número de folio 0469, así como la garantía de cumplimiento del "CONTRATO" de los beneficios adjudicados en el supuesto de proceder.

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-11/2023

QUINTA. - GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 84 punto 5, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación al numeral 20 contenido en las bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité número CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023 para la "ADQUISICION DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN", el "PROVEEDOR" no entregará garantía, debido a que el monto total del "CONTRATO" incluyendo el "I.V.A.", no es superior al equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Lo establecido en esta cláusula, de ninguna manera representa una liberación o limitación de la responsabilidad que el "EL PROVEEDOR" tiene con "LA CEAJ", para el cumplimiento de sus obligaciones respecto de la calidad de los servicios objeto de este contrato, por lo que tampoco impedirá que "LA CEAJ" reclame por la vía jurisdiccional la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda suscitarse.

Aunado a lo anterior, "EL PROVEEDOR" presentó ante "LA CEAJ" un escrito libre con firma autógrafa de su Apoderado General, de fecha 11 once de septiembre del 2023, en el que se compromete a otorgar la garantía para cada los bienes adjudicados en la partida 3, por un año en partes, mano de obra y en sitio, comprometiéndose a sustituir los bienes, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que le sea notificado de manera oficial de algún defecto, asumiendo "EL PROVEEDOR" los gastos originados con motivo de la aplicación de garantía de los bienes que resulten de los envíos desde los lugares de solicitud de garantía, hasta las oficinas de "EL PROVEEDOR", así como el retorno con los bienes sustituidos a "LA CEAJ".

SEXTA. - LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE PARA LA ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA CEAJ" a entregar los bienes, dentro de los 2 dos semanas siguientes a la notificación del fallo, es decir, a partir del día 08 ocho de septiembre del 2023 dos mil veintitrés y hasta el día 22 veintidós de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, y bajo la estricta responsabilidad del "PROVEEDOR", quien se asegurará de su adecuado transporte hasta su correcta recepción a entera satisfacción de "LA CEAJ", haciéndose la aclaración con ello de que el plazo de entrega establecida en el presente instrumento, será al que las partes deban sujetarse, conforme a lo establecido en el punto número 2 (dos) de las Bases, y lo derivado del Anexo 1 (Especificaciones y Características Técnicas) y conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato, y propuesta de "EL PROVEEDOR".

La entrega de los bienes del presente contrato se realizará en el domicilio que ocupa el Almacén de la CEA ubicado en: Francia número 1726, en la Colonia Moderna, de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, previa validación efectuada por la Subdirección de Informática e Innovación de "LA CEAJ" en coordinación con el enlace designado en la Cláusula Octava del presente contrato.

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-11/2023

SÉPTIMA. - CASOS DE RECHAZO, DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES. En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones contenidas en el contrato, **“LA CEAJ”** procederá al rechazo de los bienes, se entiende como no entregados en términos del supuesto señalado en el apartado de las penas convencionales, aplicando las sanciones establecidas de dicho apartado, del contrato, hasta en tanto sean aceptados por **“LA CEAJ”**.

En el caso de que se efectúe la devolución y reposición de los bienes por motivos de cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, dichas sustituciones no deberán implicar su modificación. Además de lo establecido en el punto 23 de las Bases de Licitación.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. **“LA CEAJ”** designa en estos momentos como persona encargada para dar seguimiento y vigile el cumplimiento del presente contrato, por lo que respecta a la entrega – recepción de los bienes, a la Subdirección de Informática e Innovación por conducto de su Titular el L.S.C. Edgar Andrés Vázquez Gómez, a través del C. Oscar Renato Varela Pérez – Jefe de Mantenimiento Tecnológico de **“LA CEAJ”**.

NOVENA. -RELACIONES LABORALES. **“EL PROVEEDOR”** como patrón del personal que contrate con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones obrero patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responde de todas y cada una de las reclamaciones que por este motivo hagan sus trabajadores, como consecuencia de lo anterior, **“LA CEAJ”**, será ajeno a cualquiera de las reclamaciones presentes o futuras que hagan los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”. **“EL PROVEEDOR”** Se obliga a entregar por sí mismo los bienes materia de este contrato, por lo que no podrá ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o moral, los derechos obtenidos y las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PÚBLICA. **“EL PROVEEDOR”** y **“LA CEAJ”**, convienen en que la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la entrega de los bienes, en caso de considerarla clasificada como reservada o confidencial, deberá señalarse en el expediente o el documento que contenga esta información y la clasificación que le corresponda, debiendo justificar la clasificación que le corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables establecidas en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1; 3, fracciones VIII y XXI; 4; 5; 6; 7; 23 a 26; 60 y demás aplicables en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En todo caso se reconoce la primacía del derecho humano a la información y, por ello, se privilegiará

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-11/2023

el interés público para la máxima publicidad de la que resulte de esta colaboración, con la finalidad de no limitar el acceso a información por causas contrarias al bien común.

En caso de que sea divulgada la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo del presente contrato por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación conocida o que en el futuro se llegara a conocer, **"LA CEAJ"** aplicará una pena consistente en un 10% (diez por ciento) del monto total contratado, que se descontará a **"EL PROVEEDOR"** de los saldos a su favor, pudiendo llegar hasta la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **"LAS PARTES"** se comprometen a poner a disposición de las personas titulares el aviso de privacidad previo al tratamiento de datos y a garantizar la protección de datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales **"LAS PARTES"** deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a las personas titulares de dichos datos.

DÉCIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de existir obras y derechos protegibles que sean resultado del contrato de compra - venta objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** cede a favor de **"LA CEAJ"**, todos los derechos de exhibición, publicación, reproducción y utilización de tales obras y derechos, de conformidad a los establecido en los numerales 1, 3, 4, apartado C fracción I, D fracciones II y III, 13, 16 fracción VI, 18, 19, 24 y 83 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

"EL PROVEEDOR" cede a favor de **"LA CEAJ"** todos los derechos sobre cualquier derecho de propiedad industrial que se llegue a generar con la ejecución del presente contrato.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual por la ejecución del presente contrato, la responsabilidad será exclusivamente a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, quien deberá dejar en paz y a salvo de cualquier reclamación a **"LA CEAJ"**.

DÉCIMA CUARTA. - PRÓRROGA DE LA VIGENCIA. En caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar por escrito prórroga al plazo de la vigencia del contrato, en un período no mayor de 05 (cinco) días calendario a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o la fuerza mayor, previamente comprobado por la **"LA CEAJ"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá en los demás casos de solicitud de prórroga, solicitarlo por escrito y por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de inicio de la misma, expresando los motivos que la justifiquen. **"LA CEAJ"** se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha prórroga de conformidad con lo dispuesto por los

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-11/2023

artículos 80 y 81 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y demás aplicables de su Reglamento y punto 18 de las Bases de Licitación.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO. “LA CEAJ”

Tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales, sobre el importe total de los bienes que no haya suministrado en la forma y plazos convenidos, conforme a la siguiente tabla, conforme a lo establecido en el punto 22 de las Bases de la Licitación.

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Los porcentajes de la penalización mencionados en la tabla que antecede, no deberán ser acumulables.

Independientemente de las penas convencionales señaladas con anterioridad del día 21 en adelante “LA CEAJ”, podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, en estos supuestos “LA CEAJ” reembolsará a “EL PROVEEDOR”, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Una vez agotado el procedimiento previsto en la Cláusula de conciliación de problemas futuros, “LA CEAJ”, podrá rescindir administrativamente este contrato por las siguientes causas y/o motivos:

1 Se elimina rúbrica



CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. **CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-11/2023**

I.- Por el incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

II.- Por causas de interés general.

III.- Por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento y Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, sin responsabilidad para **“LA CEAJ”**.

IV. En caso de los incisos previstos en el punto 22 y 23 de las Bases de la Licitación.

DÉCIMA SÉPTIMA. -PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Para rescindir el presente contrato se sustanciará el siguiente procedimiento administrativo:

1. **“LA CEAJ”**, deberá notificar personalmente el emplazamiento de inicio del procedimiento de rescisión a **“EL PROVEEDOR”** del servicio, otorgándole a este un plazo de 03 días hábiles, contados a partir que surta efectos la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, manifieste excepciones y ofrezca las pruebas que estima pertinentes, dicho escrito de comparecencia deberá ser suscrito por quien acredite tener facultades legales suficientes para representar a **“EL PROVEEDOR”** acompañando documento escrito y certificado en el que se haga constar tal representación.

2. En caso que **“EL PROVEEDOR”** comparezca dentro del plazo otorgado, **“LA CEAJ”** deberá emitir un acuerdo, dentro de los 03 días hábiles siguientes del fin del plazo otorgado, mediante el cual se haga constar la recepción del escrito de contestación de **“EL PROVEEDOR”** y la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas.

En caso que existan pruebas que requieran un desahogo posterior, **“LA CEAJ”** fijará la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo respectiva, la cual deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes.

De no existir pruebas que requieran un desahogo posterior, **“LA CEAJ”** en el mismo acuerdo otorgará a **“EL PROVEEDOR”** un plazo de 5 días hábiles, contado a partir del día que surta efectos, la notificación, para que pronuncie alegatos por escrito.

El acuerdo se notificará por lista publicada en las instalaciones de la Unidad Centralizada de Compras de la Dirección Administrativa, Jurídico e Innovación de **“LA CEAJ”**.

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-11/2023

3. Serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de toda clase de testimoniales y confesionales que sean a cargo de servidores públicos, siempre y cuando sean lícitas, estén vinculadas al objeto de la rescisión, se justifique su idoneidad probatoria y no contraríen el orden público. No se considerarán como pruebas confesionales la rendición de informes de autoridades competente, que solicite **"LA CEAJ"**.

4.- Si dentro del plazo otorgado para comparecer por escrito **"EL PROVEEDOR"** no realiza manifestación alguna, ni ofrece pruebas, la contratante deberá emitir un acuerdo en el que declare la preclusión del derecho para hacerlo, notificando tal circunstancia a **"EL PROVEEDOR"** por lista publicada en las instalaciones de la Unidad Centralizada de Compras de la Dirección Administrativa, Jurídico e Innovación de **"LA CEAJ"**.

5. En toda audiencia de desahogo de pruebas deberá de asistir **"EL PROVEEDOR"** a través de su representante legal autorizado, su inasistencia será motivo de la preclusión del derecho de desahogar la prueba ofertada.

Al finalizar la audiencia se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los comparecientes, las actuaciones practicadas y en su caso, la fecha en que se deba desahogar una nueva audiencia de desahogo de pruebas o, de no existir más pruebas pendientes por desahogar, el otorgamiento de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la audiencia, para que **"EL PROVEEDOR"** pronuncie alegatos por escrito.

Toda acta deberá ser firmada por los intervinientes, la negativa circunstanciada de firmar el acta por el oferente de la prueba no la invalida.

6. Finalizado el plazo otorgado para rendir alegatos, **"LA CEAJ"** tendrá un término de 10 días hábiles para resolver lo que en derecho proceda, tomando en cuenta los argumentos vertidos por **"EL PROVEEDOR"** del servicio y las pruebas admitidas y desahogadas, debiendo en todo caso, fundar y motivar la determinación de dar o no por rescindido el contrato.

Si previo a la emisión de la resolución, **"EL PROVEEDOR"** del servicio entrega los bienes o proporciona los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, siempre que cumpla con las condiciones y términos de contratación que dieron origen y sirvan de soporte al contrato en comento.

7. La resolución correspondiente, deberá ser notificada en forma personal **"EL PROVEEDOR"** del servicio y al requirente del procedimiento administrativo.

8. Si se decreta por parte de **"LA CEAJ"**, la rescisión administrativa del contrato, tendrá lugar la ejecución de fianza y/o pena, misma que se realizará del 10% del monto total del contrato que **"EL**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-11/2023

PROVEEDOR” deja en garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones derivadas del contrato.

Lo no previsto en el presente instrumento para la sustanciación del procedimiento administrativo de rescisión se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Si derivado de las evaluaciones periódicas que **“LA CEAJ”** realice, esta determina que existe alguna irregularidad, se reserva la facultad para dar por terminados anticipadamente el contrato de suministro, parcial o totalmente.

La terminación anticipada de este contrato también será por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá levantar acta circunstanciada.

“EL PROVEEDOR” estará obligado a devolver a **“LA CEAJ”**, en un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración del acta circunstanciada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado.

DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **“LA CEAJ”**, podrá suspender temporalmente, en todo o en partes la entrega de los bienes materia de este contrato, en cualquier momento, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS. **“LA CEAJ”** y **“EL PROVEEDOR”**, resolverán entre si las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, sujetándose a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo v, artículos 110, 111, y 112, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-11/2023

ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquiera otra que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en duplicado, al calce y al margen de todas sus fojas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **13 trece de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.**

POR "LA CEAJ"



Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka.
**Director General de la
Comisión Estatal del Agua de Jalisco**

POR "EL PROVEEDOR"

³ Se elimina firma

³ Se elimina firma
C. Mario Alberto Montañez Vázquez
³ Se elimina firma
**Procurador General para Pleitos y
Cobranzas**

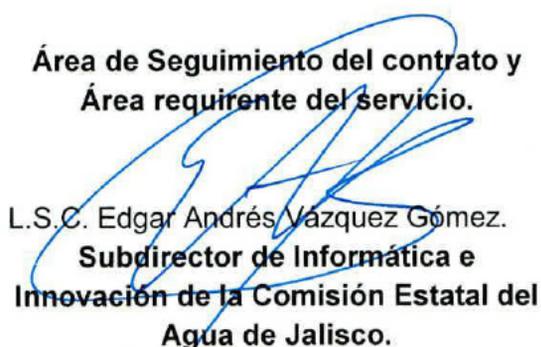
**MIRACLE BUSINESS NETWORK, S.A.
DE C.V.**

VALIDACIÓN



Dr. Alberto José Vázquez Quiñones.
**Director Administrativo, Jurídico e
Innovación de la Comisión Estatal del
Agua de Jalisco**

**Área de Seguimiento del contrato y
Área requirente del servicio.**



L.S.C. Edgar Andrés Vázquez Gómez.
**Subdirector de Informática e
Innovación de la Comisión Estatal del
Agua de Jalisco.**

Testigo



L.A. Hermilio De la Torre Delgadillo
**Titular de la Unidad Centralizada de Compras y
Subdirector de Servicios Generales de
la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.**

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA

No. CEAJ-DAJI-SDII-LPL-SCC-011/2023-011/2023

Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo referido en el artículo 3 punto 1 fracciones IX Y X, artículos 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, también de conformidad con los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

- > Todo lo correspondiente a "1. Eliminado" es relativo a Rúbrica.
- > Todo lo correspondiente a "2. Eliminado" es relativo a datos credencial para votar de la representante legal de la contratista.
- > Todo lo correspondiente a "3. Eliminado" es relativo a la firma autógrafa del representante legal de la contratista.